

San Martin de los Llanos (Meta), 30 de julio de 2021

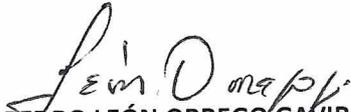
Señor(es)
CONCEJO MUNICIPAL
Ciudad


CONCEJO MUNICIPAL
SAN MARTIN DE LOS LLANOS
Recibo 5000
Fecha 30-07-2021
Hora 3:20 pm

ASUNTO: Tramite Proyecto de Acuerdo.

En nuestra condición de concejales, nos permitimos de manera atenta presentar y anexar el Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPREDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** para dar los trámites pertinentes de estudio, debate y aprobación por esta Honorable Corporación.

Atentamente;


PEDRO LEÓN ORREGO GAVIRA
Partido Centro Democrático

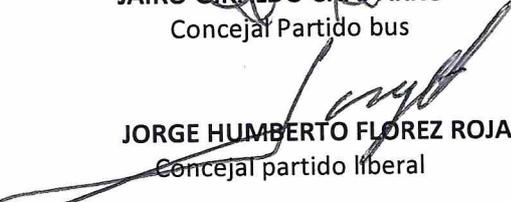

GUSTAVO ANDRÉS CHICA MACÍAS
Concejal Partido cambio radical


JAIRO YESID CAMARGO DURAN
Concejal Partido MAIS


YON FREDY PORRAS CARVAJAL
Concejal Partido Liberal


OSCAR JAVIER DANGOND CHAPARRO
Concejal Partido de la U


JAIRO GIRALDO CHAPARRO
Concejal Partido bus


JORGE HUMBERTO FLOREZ ROJAS
Concejal partido liberal


JUAN ÁLVARO REY RIVEROS
Concejal Partido de la U

San Martín de los Llanos (Meta), 30 de julio de 2021

Señor(es)
CONCEJO MUNICIPAL
Ciudad

ASUNTO: EXPOSICION DE MOTIVOS del Proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPREDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Honorables concejales:

La Ley 1780 de 2016 tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los Jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial, para este grupo poblacional en Colombia.

En nuestro Municipio encontramos variedad de artes alternativas mediante los cuales se pueden implementar emprendimientos y generar pequeñas empresas como lo determina el artículo 2 en la Ley anteriormente dicha...
“ARTÍCULO 2º. Pequeña Empresa Joven. Para los efectos de presente Ley se entiende por pequeña empresa joven la conformada por personas naturales o jurídicas que cumplan con las condiciones definidas en el numeral primero del artículo 2 de la Ley 1429 de 2010. Tendrán derecho a acogerse a los beneficios establecidos en este artículo las personas naturales que tengan hasta 35 años. En el caso de las personas jurídicas, deben tener participación de uno o varios jóvenes menores de 35 años, que represente como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital”.

En ese entendido logramos identificar que en la Ley 1780 de 2016 nos sirve como jóvenes para poder crecer empresarialmente y ayudar a la economía del Municipio, la exención del pago en la matrícula mercantil y su renovación contribuye en la consecución de la misma.

Este proyecto de acuerdo debe entenderse como un acto de responsabilidad política al cual está intrínsecamente ligado con el compromiso que tenemos cada uno de los concejales, las visiones del Plan de Desarrollo Municipal “Guía para el Progreso 2020-2023”, los fines generales del Estado y la Constitución Política de Colombia.

MARCO NORMATIVO

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

“ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”.

LEY 136 DE 1994. “ARTÍCULO 71.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.”.

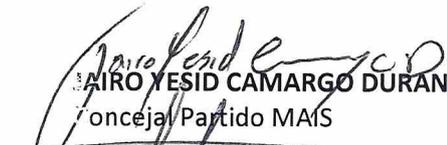
LEY 1780 DE 2016 “Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”

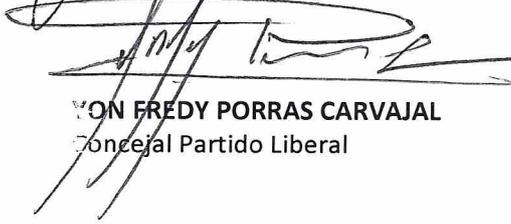
Por los anteriores argumentos esgrimidos desde lo fáctico y jurídico, se hace necesario iniciar las discusiones al interior del Concejo de Puerto López (Meta) para llevar el presente proyecto a un acuerdo municipal.

Cordialmente,


PEDRO LEÓN ORREGO GAVIRA
Partido Centro Democrático


GUSTAVO ANDRÉS CHICA MACÍAS
Concejal Partido cambio radical


JAIRO YESID CAMARGO DURAN
Concejal Partido MAIS


VON FREDY PORRAS CARVAJAL
Concejal Partido Liberal


OSCAR JAVIER DANGOND CHAPARRO
Concejal Partido de la U


JAIRO GIRALDO CHAPARRO
Concejal Partido bus


JORGE HUMBERTO FLOREZ ROJAS
Concejal partido liberal


JUAN ÁLVARO REY RIVEROS
Concejal Partido de la U

PROYECTO DE ACUERDO No. 10
(Agosto ____ de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPREDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META, en uso de sus atribuciones legales, en especial de sus facultades conferidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1429 del 2020, la Ley 1780 de 2016 y las demás normas vigentes.

CONSIDERANDO

- a) Que La Ley 1780 de 2016 tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los Jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial, para este grupo poblacional en Colombia.
- b) Que en nuestro Municipio encontramos variedad de artes alternativas mediante los cuales se pueden implementar emprendimientos y generar pequeñas empresas como lo determina el artículo 2 en la Ley anteriormente dicha... **“ARTÍCULO 2º. Pequeña Empresa Joven.** Para los efectos de presente Ley se entiende por pequeña empresa joven la conformada por personas naturales o jurídicas que cumplan con las condiciones definidas en el numeral primero del artículo 2 de la Ley 1429 de 2010. Tendrán derecho a acogerse a los beneficios establecidos en este artículo las personas naturales que tengan hasta 35 años. En el caso de las personas jurídicas, deben tener participación de uno o varios jóvenes menores de 35 años, que represente como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital”.
- c) En ese entendido logramos identificar que en la Ley 1780 de 2016 nos sirve como jóvenes para poder crecer empresarialmente y ayudar a la economía del Municipio, la exención del pago en la matrícula mercantil y su renovación contribuye en la consecución de la misma.

- d) Que este proyecto de acuerdo debe entenderse como un acto de responsabilidad política el cual esta intrínsecamente ligado con el compromiso que tenemos cada uno de los concejales, las visiones del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, los fines generales del Estado y la Constitución Política de Colombia.
- e) Por lo anterior, el Concejo Municipal de San Martín de los Llanos - Meta, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales;

ACUERDA

CAPITULO I: PROMOCIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE LOS JÓVENES

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo **“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio desarrollará y reglamentará programas orientados a que jóvenes en procesos de formación técnica, tecnológica o profesional sin experiencia pueden realizar prácticas laborales en las entidades públicas sin necesidad de celebrar convenios con la Instituciones Educativa.

PARÁGRAFO: Lo anterior sin desconocer los principios de la Institución Educativa que lo solicite en el marco de la Autonomía Educativa.

ARTICULO TERCERO: Las empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta, empresas sociales del estado y empresas de servicios públicos pertenecientes al sector público del orden Municipal, de acuerdo a sus necesidades laborales, deberán crear empleos o actividades que no exijan experiencia laboral, optando por mecanismos como: Puestos de trabajo, provisión de vacantes existentes o cualquier otra modalidad de vinculación, como lo contempla el artículo 12 de la Ley 1780 de 2016.

7- 1 concejal de San Martin de los Llanos delegado por la Plenaria.

PARÁGRAFO 1: La secretaria técnica del Comité recaerá en la secretaria de Gobierno y/o Planeación municipal y el concejal delegado, quienes citarán a los demás miembros y llevarán las memorias del proceso.

PARÁGRAFO 2: Mediante invitación escrita se convocará a la Cámara de Comercio del Meta, la Caja de Compensación Familiar COFREM, la Mesa Rectoral del Departamento del Meta, y el Servicio Nacional de Aprendizaje del SENA, y la Federación Nacional de Comerciantes FENALCO, asigne un delegado conforme a sus órganos de administración para facilitar el acompañamiento y seguimiento del proceso.

PARÁGRAFO 3: Este Comité será presidido por el alcalde Municipal de San Martin de los Llanos o el concejal designado por la plenaria a falta del primero.

ARTÍCULO SEPTIMO: FUNCIONES:

1- Elaborar un programa de oferta interinstitucional para las iniciativas empresariales juveniles.

2- Realizar un amplio proceso de socialización de la Ley 1780 de 2016 mediante Cronograma de Actividades aprobada en reunión ordinaria.

3- Diseñar un Foro Anual de Seguimiento a los alcances y resultados de la aplicación de la Ley en el Municipio de San Martin de los Llanos al que tengan acceso todos los jóvenes.

4- Elaborar un informe al Concejo Municipal de San Martin de los Llanos sobre la aplicación de la Ley 1780 de 2016 y su impacto para incentivar la vinculación de los jóvenes en el sector productivo.

5- Darse su propio reglamento para su funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Citaciones y periodicidad de las reuniones. Se realizará una reunión semestral entre sus miembros, la primera entre los dos primeros meses del año y la segunda entre los dos últimos. Las citaciones serán responsabilidad de la secretaria de Gobierno y/o Planeación municipal.

CAPITULO III DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO NOVENO: En todas las convocatorias y procesos de gestión y apoyo a proyectos productivos liderados por la secretaria de Gobierno y/o Planeación municipal se definirá un porcentaje de participación para iniciativas juveniles beneficiarias.

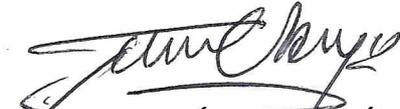
ARTICULO DÉCIMO: Control por parte del Concejo Municipal: Se expondrá el Informe del Comité de Seguimiento a la Promoción Laboral de los Jóvenes en plenaria en el tercer periodo de sesiones ordinarias cada año en cabeza de la secretaria de Gobierno y/o Planeación municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



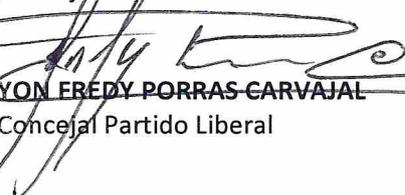
PEDRO LEÓN ORREGO GAVIRA
Partido Centro Democrático



GUSTAVO ANDRÉS CHICA MACÍAS
Concejal Partido cambio radical



JAIRO YESID CAMARGO DURAN
Concejal Partido MAIS



YON FREDY PORRAS CARVAJAL
Concejal Partido Liberal



OSCAR JAVIER DANGOND CHAPARRO
Concejal Partido de la U



JAIRO GIRALDO CHAPARRO
Concejal Partido bus



JORGE HUMBERTO FLOREZ ROJAS
Concejal partido liberal



JUAN ÁLVARO REY RIVEROS
Concejal Partido de la U